

12) Héctor Moreta Rubio, con una pensión del Estado de quinientos cuarenticuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$544.44) mensuales;

13) Flor Gómez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Zenaida Guillén de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos cinco pesos con sesenta centavos (RD\$205.60) mensuales;

15) Ana Teresa Díaz Montes de Oca, con una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

16) Luis Mateo Ruiz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) José Lucía Vólquez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Renato Acosta (hijo), con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) María Aurora Gerónimo de Jiménez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20) Modesta Marte, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2834 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2834

VISTA la ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas:

- DENOMINACION : 141 Aniversario de la Batalla de Tortuguero. (Día de La Marina).
- DISEÑO : Reproducción de una pintura del antiguo Faro de Santo Domingo de Guzmán.
- ESPECIFICACIONES : Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado: "25¢"; y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
- CANTIDAD : Quinientos mil ejemplares (500,000).
- VALOR : Veinticinco centavos (RD\$0.25).

Artículo 2.— Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.— Para la emisión indicada se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

RESOLUCION MINERA No. 6/85

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 14 de febrero de 1983, el Sr. Ernesto Baba, domi-